

LEY 6.198

Escuela Tipo Diferenciada Taller, en La Plata

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Créase, dependiente del Ministerio de Educación, una Escuela Tipo Diferenciada Taller, que se destinará a la educación del niño oligofrénico.

Art. 2º Dicha Escuela agrupará, para su funcionamiento, a las actuales escuelas primarias diferenciadas números 17 y 14 para la enseñanza en las etapas preescolar y primaria, respectivamente completando, con la instalación de un taller especializado, el ciclo educación en su período post escolar.

Art. 3º El Ministerio de Educación adecuará los pertinentes programas de enseñanza.

Art. 4º El Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Educación dispondrá el funcionamiento de la escuela en el local que el mismo determine, hasta tanto se construya un edificio para la misma en la ciudad de La Plata.

Art. 5º El gasto que demande el cumplimiento de esta ley se pagará de Rentas Generales.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintiocho días del mes de octubre de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Educación.

La Plata, 26 de noviembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALLENDE.

ATAÚLFO PÉREZ AZNAR.

Decreto 16.452.

Registrada bajo el número seis mil ciento noventa y ocho (6.198):

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 17 de diciembre de 1959.

Aprobado el 29 de octubre de 1959.

Sancionada por Diputados el 30 de octubre de 1959.

Promulgada el 26 de noviembre de 1959.

Proyecto del senador Ticera, entrado en Senado el 28 de octubre de 1959.